

RESOLUCIÓN PORTOVIAL2019-GER-RES012

LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON PORTOVIEJO "PORTOVIAL EP"

CONSIDERANDO

Que, el literal L) numeral 7, del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización disponen que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.";

Que, el artículo 272 del CODIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO, determina que los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito tendrán las funciones determinadas en la ley que regula el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Además, ejecutarán la planificación operativa emitida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, la cual deberá estar enmarcada en las disposiciones dictadas por la autoridad nacional competente;

Que, el artículo 30.1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que los agentes civiles de tránsito, serán servidores públicos especializados para realizar el control del tránsito a nivel nacional, y en las vías de la red estatal-troncales nacionales, formados y capacitados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el Inciso Tercero del Art. 30.4 de la ley antes mencionada, establece que **"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular**

y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece entre las atribuciones del Gerente General la de "... Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados...";

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012 el Concejo Nacional de Competencias resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos del país, asignando al GAD Municipal del Cantón Portoviejo en el modelo de Gestión B, y teniendo como rectoría local emitir políticas, lineamientos y directrices locales, para el adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, la cual mediante Resolución No. 003-CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, fue ratificada;

Que, mediante Resolución No. 005-CNC-2017 de fecha 30 de agosto de 2017 el Consejo Nacional de Competencias resolvió revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No.- 0003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 475, de 08 de abril de 2015, y Resolución 0002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento el Registro Oficial No.- 718, de fecha 23 de marzo de 2016, asignando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo **al Modelo de Gestión A.**, quien tendrá a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en los términos establecidos en la Resolución No.-006-CNC-2012, de fecha 26 de abril 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 712, de fecha 29 de mayo de 2012;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) mediante Resolución No.- 041-DE-ANT-2018, de fecha 27 de diciembre de 2018, RESUELVE disponer el alta como Agentes Civiles de Tránsito para la gestión descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial del I Curso de Formación de los Agentes Civiles de Tránsito para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo a través de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo PORTOVIAL EP, a los 99 Aspirantes que aprobaron el primer curso.

Que, la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) mediante Resolución No.-DE-ANT-2019-008, de fecha 30 de enero de 2019, RESUELVE CERTIFICAR que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo, cumplió con los requisitos necesarios, por lo que se encuentra en capacidad para empezar a ejecutar las Competencias de Control Operativo dentro de su jurisdicción, a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución.

Handwritten signature

Que, la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) mediante Resolución No. 077-DIR-2017-ANT, de fecha 22 de diciembre de 2019, RESUELVE crear el CUADRO TARIFARIO PARA EL AÑO 2019.

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, mediante ordenanza Municipal constituyó la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo "EPM-PORTOVIAL", misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 927 del 5 de abril del 2013, cuya ordenanza sustitutiva fue sancionada el 13 de diciembre de 2016; PORTOVIAL EP y tiene por objeto *"...organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la circunscripción del cantón Portoviejo..."*

Que, el Art 16 de la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo establece que *"...la administración de PORTOVIAL EP estará a cargo del Gerente General..."*

Que, el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, de fecha 30 de agosto de 2018, sancionó la ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL CAPÍTULO INNUMERADO DENOMINADO "DEL EJERCICIO Y LA COMPETENCIA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO" cuyo objetivo es normar el ejercicio de la competencia del control operativo del tránsito en el cantón, a través de la implementación de agentes civiles de conformidad a la Ley;

Que, con fecha 1 de febrero de 2019 mediante RESOLUCIÓN PORTOVIAL2019-GER-RES003 resolvió dar inicio de la gestión de control operativa de tránsito y seguridad vial del cantón Portoviejo por medio de los agentes civiles de tránsito de PORTOVIAL EP y reforma al art 4 de la resolución PORTOVIAL2019-GER-RES002.

Que, la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo PORTOVIAL EP, mediante RESOLUCIÓN PORTOVIAL2019-GER-RES011, acogió la Resolución No. 077-DIR-2017-ANT, de fecha 22 de diciembre de 2019, que contiene el CUADRO TARIFARIO PARA EL AÑO 2019, en donde se establecen los costos (tarifas) concernientes a los servicios que PORTOVIAL EP ofrece a la ciudadanía, de acuerdo a la competencia otorgada al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo.

Que, la Resolución No. 077-DIR-2017-ANT establece en el cuadro tarifario, estrictamente en la codificación 13.01.08.65 el Servicio de ALCOHOTECTOR – ALCOHOLEMIA, con una tarifa de 85,00 USD.

Que, el Código Orgánico Integral Penal en el Capítulo Octavo habla sobre las infracciones de Tránsito y estrictamente sobre las agravantes de las

infracciones, así como los delitos culposos, dentro del mismo se establecen responsabilidades por conducir en estado de embriaguez.

Que, la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en su Art. 182 establece lo siguiente: No se podrá conducir vehículos automotores si se ha ingerido alcohol en niveles superiores a los permitidos, según las escalas que se establezcan en el Reglamento; ni sustancias estupefacientes, narcolectivos y psicotrópicas.

Que, en el Reglamento de la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en su Art. 244 establece que en casos de accidentes de tránsito, o cuando el agente de tránsito presuma que el conductor de un vehículo se encuentra en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, realizará de inmediato el examen de alcoholtest con un alcoholteor o cualquier aparato dosificador de medición, o el narcotex, según el caso.

Que, la Disposiciones Reformatorias Segunda establecida en la Ley Orgánica Administrativa establece la Reforma a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en la siguiente disposición: 1. Sustituyese el primer párrafo de la disposición general cuarta por la siguiente: "Cuarta. Jurisdicción coactiva. Las empresas públicas tienen jurisdicción coactiva para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores. La ejercerán de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo."

Que, el Art. 25 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo establece la facultad de la Jurisdicción Coactiva de la Empresa PORTOVIAL EP.

En uso de los deberes, facultades y atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Empresas Públicas y Ordenanza de Creación de esta empresa, y demás leyes vigentes.

RESUELVE:

PRESTAR EL SERVICIO DE ALCOHOTECTOR DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PORTOVIEJO.

ARTÍCULO 1.- PRESTAR el servicio de ALCOHOTECTOR cuando el procedimiento de los Agentes Civiles de Tránsito lo amerite, de conformidad con lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 2.- RESULTADO POSITIVO DE LA PRUEBA DE ALCOHOTEST: Las pruebas realizadas con el ALCOHOTECTOR a un ciudadano generará la impresión de del resultado, cuando el Alcoholteor detecte el nivel de Alcohol igual o superior a 0,3 g/lit el resultado será positivo, por lo cual la impresión del resultado automáticamente será la Orden de Pago con la cual **PORTOVIAL EP** realizará el cobro por el valor del servicio de ALCOHOTECTOR establecida por el valor de USD 85.00 dólares.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICACIÓN DEL RESULTADO - ORDEN DE PAGO: Una vez que el resultado sea positivo, el ciudadano al que se le practicó la prueba deberá firmar la impresión del resultado, que en este caso es la Orden de Pago; en caso de que se resistiera a hacerlo, el Agente Civil de Tránsito deberá colocar como observación que se le notificó de manera verbal y en persona sobre el pago, con lo cual quedará legalmente citado.

ARTÍCULO 4.- TIEMPO PARA CANCELAR EL SERVICIO DE ALCOHOTECTOR: Desde el momento de la notificación el conductor o ciudadano tendrá el término de diez (10) días para cancelar el respectivo valor, de acuerdo al tarifario del año en curso.

ARTÍCULO 5- JURISDICCIÓN COACTIVA: Una vez transcurrido el término establecido en el Art. 4 de esta Resolución, si se verifica que el conductor o ciudadano no ha cancelado el respectivo valor; PORTOVIAL EP deberá realizar el cobro por el procedimiento Coactivo.


ARTÍCULO 6- NOTIFICAR con el contenido de la presente resolución a las Direcciones de PORTOVIAL EP.

ARTÍCULO 7- PUBLICAR el contenido de la presente resolución en los medios electrónicos previstos en nuestra institución, para el conocimiento ciudadano y transparencia, para lo cual se notificara al área de Comunicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.



Ing. Gustavo Barrera Plúa
GERENTE GENERAL PORTOVIAL EP.



Elaborado por:	Abg. Raúl Mendoza Cevallos
Revisado por:	Abg. Wilmer Alarcón Zevallos